

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de julio de 2022

Número 42

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Decimoprimer Sesión Ordinaria**. p 3.

Correspondencia..... p 4.

Iniciativa con proyecto de Ley

Iniciativa de Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 5.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena.... p 15.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 18.

Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 137 Bis al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Verónica Pulido Herrera, Jaime Enrique de la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. p 22.

Dictamen con proyecto de Decreto

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban y prorrogan, para el ejercicio fiscal del año 2023, los Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones de los municipios de la entidad..... p 25.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito un predio de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de su posesionaria. p 25.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Oluta y Texistepec, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz para dar continuidad y concluir, en el marco del programa "Escuela Garantizada, Escritura Garante", el proceso de incorporación al patrimonio del Estado de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo. p 25.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Atoyac, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Chalma, Chicontepec, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Cuichapa, Huiloapan de Cuauhtémoc, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tempoal, Tlacolulan y Tlalnahuayocan, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones en las funciones que se realicen en la jurisdicción de cada municipio. p 25.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Huiloapan de Cuauhtémoc y Platón Sánchez, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instituciones educativas. p 25.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno pertenecientes a sus municipios, a favor de instituciones públicas.... p 25.

Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 26.

Anteproyectos p 26.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

DECIMOPRIMERA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

28 de julio de 2022

13:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa de Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Margarita Corro Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Magaly Armenta Oliveros, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Othón Hernández Candanedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VIII. Iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 137 Bis al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados Verónica Pulido Herrera, Jaime Enrique de la Garza Martínez, Miguel David Hermida Copado y Enrique Cambranis Torres, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto

- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal, y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban y prorrogan, para el ejercicio fiscal del año 2023, los Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones de los municipios de la entidad.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito un predio de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de su posesionaria.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Oluta y Texistepec, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz para dar continuidad y concluir, en el marco del programa "Escuela Garantizada, Escritura Garante", el proceso de incorporación al patrimonio del Estado de los inmuebles en los que se imparte el servicio público educativo.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Atoyac, Benito Juárez, Carrillo Puerto, Chalma, Chicontepic, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Cuichapa, Huihoapan de Cuauhtémoc, Naranjos-Amatlán, Paso de Ovejas, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tempoal, Tlacolulan y Tlalnelhuayocan, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir, cada uno, convenio de colaboración en materia de catastro con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y Valuación, para la coordinación de acciones

en las funciones que se realicen en la jurisdicción de cada municipio.

XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Huiloapan de Cuauhtémoc y Platón Sánchez, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de instituciones educativas.

XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, desincorporar del orden del dominio público para pasar al orden del dominio privado, y a la vez, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno pertenecientes a sus municipios, a favor de instituciones públicas.

PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se designa a integrantes del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

XVII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta atenta y respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que a través de las instituciones de salud y beneficencia pública, incorpore a brindar estos servicios a las personas adultas mayores que vivan en el territorio veracruzano y que así lo requieran, presentado por el Diputado Ramón Díaz Ávila del Partido del Trabajo.

XVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se envía atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión, así como a la Cámara de Senadores de la República, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, se busquen los consensos necesarios tendientes para la aprobación de la Iniciativa de Decreto presentada en el Senado de la República, mediante la cual se pretende reformar los artículos 1, 25 Bis y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentado por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.

XIX. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz a brindar capacitación a los Directores de Educación, Cultura, Turismo y Cronistas Municipales, para que en el uso de sus atribuciones, puedan rescatar y salvaguardar su herencia cultural mediante la realización del Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de sus respectivos territorios, cumpliendo con los compromisos adquiridos en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y en acato a las leyes federales y estatales en materia de cultura, presentado por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

XX. Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXI. Se levanta la sesión ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVAS

DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PRESENTE.

La suscrita, **Margarita Corro Mendoza** Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrante del Grupo Legislativo de MORENA en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. Después de 20 años de reclamar una omisión, los pueblos y comunidades afromexicanas encontraron eco a nivel federal y tras un amplio proceso de consulta realizado por el Senado de la República, por fin el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma por adición, de un inciso C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas diversos derechos en los siguientes términos:

"Artículo 2º. ...

A. ...

B. ...

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto-denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social".*

Esta reforma fue atendida por el Poder Legislativo veracruzano quien incorporó su contenido y alcance

en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su reforma realizada en ese 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, considerando el rango de la Carta Magna, así como su mandato expreso de plasmar en la ley secundaria de las entidades federativas el desglose de los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, toda vez que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no existe una ley que garantice los derechos sociales de los pueblos y comunidades afromexicanas, es oportuno y pertinente cumplir la tarea legislativa que se encuentra pendiente a efecto de saldar una deuda histórica y social con quienes enfrentan frecuentemente situaciones de racismo, exclusión, discriminación y menosprecio de su cultura.

La emisión de una ley que desarrolle los preceptos constitucionales tiene razón de ser, no solo por mandato supremo, lo que ya sería suficiente por sí mismo, sino también en el censo 2020 cuyos datos indican que numéricamente Veracruz ocupa el tercer lugar en población afrodescendiente del país.¹

Entidad Federativa	Población afromexicana
Guerrero	303 923
Estado de México	296 264
Veracruz	215 435
Oaxaca	194 474
Ciudad de México	186 914
Jalisco	139 676

Las personas afrodescendientes están distribuidas prácticamente a lo largo y ancho de todo el territorio veracruzano no solo en comunidades rurales sino también en zonas urbanas de diversos municipios.

Representan el 2.7% de la población y se encuentran distribuidos en los 20 municipios más poblados de la siguiente manera²:

Municipio	AFRO	Población Total	% de AFRO	Municipio	AFRO	Población Total	% de AFRO
Veracruz	26,373	607,209	4.3	Chinameca	3,648	22,638	16.1
Xelape	16,457	488,531	3.4	Ixhuatlán de Madero	3,356	50,836	6.6
Tamiahua	7,462	21,902	34.1	Tuxpan	3,332	154,600	2.2
Boca del Río	7,457	144,550	5.2	Benito Juárez	3,146	16,170	19.5
Coatzacoalcos	7,433	310,698	2.4	Papantla	2,906	159,910	1.8
Yanga	5,845	17,902	32.6	Emiliano Zapata	2,892	85,489	3.4
Córdoba	5,357	204,721	2.6	Poza Rica de Hidalgo	2,826	189,457	1.5
Cuicatlan	4,383	28,075	15.6	Alvarado	2,779	57,035	4.9
Hueyepan de Ocampo	4,051	41,670	9.7	Sayula de Alemán	2,672	32,400	8.2

¹ Población afromexicana o afrodescendiente en México Instituto Nacional de Geografía y Estadística, IINEG. https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=PI&__text=En%202020%2C%20en%20M%C3%A9xico%20viven%20mujeres%20y%2050%20%25%20hombres

² <http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2021/07/Poblac%C3%B3n-Afrodscendiente-1.pdf>

TERCERO. Las Ciencias Naturales han explicado que no existen las razas humanas. Por su parte las Ciencias Sociales señalan que la población del actual Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tuvo y tiene una composición pluricultural derivada de mestizajes iniciados en la época de la conquista y continuados en las etapas siguientes, donde las aportaciones europea, indoamericana y africana, entre otras, cada una de inmensa complejidad, a través de procesos regionales diferenciados han conformado la diversidad cultural que nos caracteriza y que tiene ciertas especificidades afrodescendientes en cada región biocultural.³

CUARTO. Se sabe que las personas traídas del continente africano para ser esclavizadas, o para desempeñar diversos oficios libres, no provenían de un solo pueblo, sino de una multiplicidad de ellos, cada cual con su cultura y lengua propia y que tales personas, ya en suelo americano, se vieron obligadas a una mezcla biológica, primero entre las diversas etnias de origen africano, dando lugar a un afroestirpe y, posteriormente a una segunda mezcla con la también pluriétnica de la llamada Nueva España para generar ahora un indioafroestirpe.⁴ Se sabe que dentro del sistema racial y racista, los primeros africanos recibían el nombre genérico de "Negros". Los académicos dan cuenta de un tercer mestizaje con personas europeas que dio lugar a personas afroeuropeas denominadas "Mulatas".⁵ Se sabe que durante las Reformas Borbónicas, la complejidad de mezclas se simplificó bajo un solo término y fueron denominadas por la Corona Española con el nombre genérico de "Pardos" y, los "Negros" que adquirían el estatus de libertad, pasaron en algunos casos a ser denominados oficialmente "Morenos", como lo consignan los censos y los documentos virreinales.⁶ Se sabe que muchos africanos, afroeuropeos, indioafricanos e indioafroamericanos alcanzaron la libertad por los distintos medios legales establecidos por las leyes y también por medios ilegales como la evasión y la rebelión. Asimismo se ha documentado que en el siglo XVII la Corona Española se vio obligada a conceder títulos reales a los Cimarrones para formar el *Nuevo Pueblo de San Lorenzo de los Negros*, ubicado en el hoy Municipio de Yanga Veracruz, siendo el primer pueblo libre y la única República de Negros en el territorio Veracruzano.⁷ De igual manera se sabe que desde el

Siglo XVI, por formación de cofradías, así como por radicación en Repúblicas de Indios, estancias, cortijos, pesquerías, hatos, obrajes, parajes y demás centros de trabajo se formaron comunidades y asentamientos poblacionales integrados en parte por personas de origen africano y en parte por la mezcla de los demás afrodescendientes nacidos en América.⁸ Lo anterior no se limitó a los espacios rurales sino que abarcó las urbes y metrópolis como la misma ciudad inamuros de Veracruz, donde la convivencia interétnica era una realidad como se reseña en el siguiente cuadro que demuestra la proporción de "calidades" para ese puerto amurallado según el censo de Revillagigedo de 1791, aclarando que del total de mulatos y castas únicamente el diez por ciento tenían la condición de esclava siendo libres el resto y resaltando la gran cantidad de mujeres afrodescendientes con respecto a los hombres.⁹

Población	Número total	hombres	Mujeres
Europeos	1231	443	788
Indios	334	222	112
Mulatos y castas	1329	506	823

Se sabe también que los procesos de guerra a partir de la Guerra de Independencia reacomodaron el andamiaje social y dieron movilidad a los milicianos "pardos" y "morenos" reagrupando los bandos contendientes y sintetizando nuevas identidades indioafroestirpes bajo el nombre de "costeños", "trigueños" y "jarochos", por ejemplo; nominaciones que daban cuenta de la génesis, la interétnica, la bioculturalidad, el oficio y sobre todo como formas de resistencia y alteridad de los habitantes de algunas regiones de Veracruz.¹⁰ También se informa que la dinámica social del capitalismo temprano de la época juarista, con la construcción del municipio, suprimió formalmente la diferencia de castas para tratar de homogeneizar una ciudadanía que integró europeos y afroestirpes a las Repúblicas de Indios.¹¹ Se ha reseñado que la Revolución Mexicana en el contexto de la Primera Guerra Mundial, así como las migraciones hacia los polos de desarrollo comercial e industrial y la subsecuente movilidad de los indígenas hacia las cabeceras municipales y otros centros de población, ha generado contactos interétnicos e interculturales y con ello el replanteamiento

³ AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO. *La población negra en México. Un estudio etnohistórico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972. Ver también VELAZQUEZ RODRIGUEZ Ma E., e ITURRALDE NIETO G. *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, Conapred e INAH, México, 2012.

⁴ MARTINEZ MONTIEL LUZ M. *Afroamérica III. La Tercera Raza: Presencia africana en México*, UNAM, 2017.

⁵ WINFIELD CAPITAINE, FERNANDO. *Esclavos en el Archivo Notarial de Xalapa Veracruz, 1668-1669*, UV, México, 1984.

⁶ MARTINEZ MONTIEL LUZ MARIA. "Historiar y categorizar a la población de origen africano: los términos por casta como marcadores de desigualdad en el México colonial", en *Aframéxico*, SUSANA HARP ITURRIBARRIA I. (coord.), Senado de la República, México, 2019. Ver también VELAZQUEZ GUTIERREZ MARIA ELISA, "Calidades, castas y razas en el México virreinal: el uso de categorías y clasificaciones de las poblaciones de origen africano" en *Estudios Ibero Americanos*, vol. 44, num. 3, Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, 2018.

⁷ NAVEDA CHAVEZ-HITA ADRIANA, "San Lorenzo Cerralvo, pueblo de negros libres. Siglo XVII", en *Uluá. Revista de Historia. Sociedad y Cultura*, número 19, U.V. México, 2012, pp. 61-79.

⁸ ALCANTARA LOPEZ ALVARO, *Gobernar en familia. Disidencia, poder familiar y vida social en la provincia de Acayucan, 1750-1802*, Bonilla Artigas ED., 2018. Ver también JOSÉ PH DE VILLASEÑOR Y SANCHEZ, *Theatro americano*, Volumen II, México, 1749.

⁹ DE LA SERNA HERRERA JUAN MANUEL, "Indios, pardos, mulatos y negros esclavos: lo cotidiano en el puerto de Veracruz a finales del siglo XVIII" en *Platos de convivencia étnica en la América Latina Colonial*, DE LA SERNA HERRERA JUAN MANUEL (coord.), UNAM, México, 2005.

¹⁰ ORTIZ ESCAMILLA JUAN, "Las compañías milicianas de Veracruz: Del "negro" al "jaracho" la construcción histórica de una identidad" en *Uluá. Revista de Historia. Sociedad y Cultura*, Número 8, UV, México, 2006.

¹¹ DUCEY MICHAEL, "Identidad y procesos culturales" en *Historia General de Veracruz*, Aguilar Sánchez M y Ortiz Escamilla J. (coordinadores), Gobierno del Estado -UV, México, 2011. Ver también REINA LETICIA, "Construcción de la ciudadanía a través del municipio indígena Oaxaca en el siglo XIX", en *Historias Digital*, Dirección de Estudios Históricos UNAM, México, 2019, pp55-74.

to de las identidades locales y nuevas formas de auto designar la afro-mexicanidad dentro de un contexto afroindolatinamericano.¹²

QUINTO. A la fecha los investigadores demuestran que, en una indisoluble relación con las aportaciones indígenas y europeas, muchas localidades de la entidad conservan una memoria histórica, que se expresa en sus tradiciones orales, así como en otras manifestaciones culturales, donde se refleja una mexicanidad "india", "negra" y "morena" que va de lo evidente a lo sutil y que tiene relación directa con los asentamientos "pardos" y "morenos" del siglo XVIII.¹³ La ciencia genética en concordancia con las ciencias sociales informa que los indoafroeuromestizajes de nuestra entidad federativa, aún en el caso de lugares emblemáticos como es Yanga Veracruz, están matizados por diversas aportaciones constituyendo una diversidad biocultural que enriquece al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹⁴

SEXTO. También se sabe del ocultamiento oficial sobre todo en los libros de texto respecto a aportaciones de las personas afrodescendientes en la vida social, política, económica y cultural.¹⁵ Hoy sabemos de políticas públicas de integración forzada que a través de mecanismos más o menos sutiles se han implementado desde el siglo XVII para construir una idea uniforme y unilateral de la historia estatal, donde se mira la afrodescendencia únicamente desde la condición esclava, o desde la estampa folclorizada fortaleciendo la racialización y la discriminación estructural de las personas.¹⁶ En contraste, se sabe también del imaginario urbano ilustrado que, eludiendo la historia regional de mestizajes, movilidad y reagrupamientos, propone una imagen individualista, africanizada y estereotipada del "negro" y la "negra", construida desde la experiencia norteamericana tan distinta a la nuestra, cuyo modelo de inclusión social, pretende reducirse solamente a la postura corporal, apariencia del cabello o el color de la piel, tal como lo ha recogido la actual industria del cine y la cultura de masas.¹⁷

¹² GARRIDO DE LA CALLEJA CARLOS, *El proceso migratorio veracruzano*, UV, México, 2010.

¹³ DELGADO CALDERÓN ALFREDO, *Historia, cultura e identidad en el Sotavento*. Dirección General de Culturas Populares e Indígenas, SECULTA, México, 2004. Ver también CRUZ CARRETERO SAGRARIO, "El ser negro en pueblo de indios: migración de negros e indios de Florida a Veracruz durante el Siglo XVIII" en <file:///C:/Users/PC%20GAMER/Downloads/862-Texto%20de%20art%C3%ADculo-1548-1-10-20201117.pdf>

¹⁴ GORDOSTIZA, A., SOLE-LLUSSÀ, A., y GONZÁLEZ MARTÍN, A. "Historia biológica de Yanga, ¿primer palenque libre de América?" *Naveg@menca. Revista electrónica Editada Por La Asociación Española De Americanistas*, número 15, Universidad Complutense de Madrid, España, 2015.

¹⁵ MASFERREER LEON CRISTINA, "Racismo y afrodescendencia en la educación primaria de México: libros de texto nacionales y prácticas docentes locales" En María Elisa Velázquez *Estudiar el racismo: afrodescendientes en México*, M. E. Velázquez (Coord.), INAH, México, 2019. Ver también ITURRALDE GABRIELA y VELÁZQUEZ MARÍA E., *Afrodescendientes en México: una historia de silencio y discriminación*. Conapred, México, 2012.

¹⁶ VELÁZQUEZ GUTIERREZ MARÍA E., "Calidades, castas y razas en el México virreinal: el uso de categorías y clasificaciones de las poblaciones de origen africano" en *Estudios Ibero-Americanos* vol. 44, num. 3, Pontificia Universidad Católica do Rio Grande do Sul, 2018. Ver también "Distribución población por tonalidad de piel" en *Encuesta Nacional sobre discriminación 2017*, CONAPRED, CNDH, UNAM, CONACYT, INEGI México, 2017.

¹⁷ SERNA MORENO JESUS, "Pueblos negros de la Costa Chica de Guerrero y de Oaxaca: sus relaciones interétnicas y la defensa del territorio" en *Afrodescendientes en México y nuestra América: reconocimiento jurídico, racismo, historia y cultura* / J. Jesús Serna Moreno, Israel Ugaldé Quintana (coordinadores), UNAM, México, 2019, pp. 152-154.

SÉPTIMO. Es relevante resaltar que durante los últimos 30 años, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha desarrollado un movimiento cultural reivindicatorio de la identidad afro-mestiza y su relación con el Caribe, que en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes decretado por la ONU, ha logrado concretar su visibilización.¹⁸ Por su parte, las comunidades rurales y urbanas, al amparo de la reciente reforma constitucional en la materia, demandan que se haga efectiva la inclusión y el reconocimiento de sus derechos sociales y culturales, lo que, a nuestro criterio, debe hacerse desde luego en la presente ley, con la amplitud necesaria y con la precisión técnico-jurídica, dejando al reglamento los detalles operativos.

OCTAVO: No pasa inadvertido en la propuesta de esta iniciativa que una idea africanizada de Veracruz, sin tomar en cuenta sus procesos históricos regionales, implicaría imponer una manera de ser, o una visión deformada de la realidad que a la postre terminaría construyendo un estereotipo y con ello, fortaleciendo el racismo y la discriminación que hoy laceran a la sociedad.¹⁹ Tampoco pasamos por alto que la noción meramente antropológica de comunidad y de pueblo ha resultado inoperante en la realidad nacional a pesar de que está plasmada en la constitución federal desde 20 años atrás. Por esta razón consideramos que la idea de comunidad tiene que ser un postulado jurídico que descansa en la realidad sociológica. Esto permitirá que las personas, familias, grupos, reagrupamientos y colectividades que, efectivamente, a partir de su memoria histórica colectiva, decidan reivindicar su Afrodescendencia, tengan la opción no solo de autodeterminar su destino común al amparo de la reforma constitucional, sino de poder contratar derechos y obligaciones con los órganos e instituciones del Estado. El concepto jurídico de comunidad que se propone permite a las comunidades articular acciones horizontales con los demás entes jurídicos, en un plano que supere la minoría de edad con la que se les ha tratado.²⁰

Sabemos que la idea de Pueblo Negro no existió en la Nueva España para englobar a todos los afrodescendientes de una provincia o inclusive de una región que las personas afrodescendientes se inserta-

¹⁸ MONTIEL MARTÍNEZ LUZ MARÍA, Ver también RINAUDO CHRISTIAN, *Afro-mestizaje y fronteras étnicas: una mirada desde el puerto de Veracruz*, U.V., México, 2012. Ver también "Resolutivos del XVII Encuentro de Pueblos Negros, hacia el reconocimiento constitucional", Mata Clara Ver, México, 2017. En *Exposición de motivos de la reforma constitucional del Artículo 2º que reconoce a los pueblos y comunidades afro-mexicanas*, promovido por la Senadora Susana Harp Iturrubiana y el Senador Martí Batres Guadarrama, Senado de la República, México, 2018.

¹⁹ HOFFMANN, ODILE, "De "Negros" y "afros" en Veracruz", en *Atlas de Patrimonio Natural, Histórico y Cultural*, Gobierno del Estado UV, México, 2010.

²⁰ AGUILERA VAZQUEZ JOSÉ SAMUEL, "Nuevos desafíos para los pueblos afro-mexicanos: derechos y políticas públicas", Conferencia presentada en el *XXX Festival Afrocaribeño*, Mesa Académica, Veracruz Ver., publicado por La Guagua Films. Visible en, <https://www.youtube.com/watch?v=Ux1dFwA&t=1837s>, última consulta 9/11/2022.

ron en localidades pluriculturales, incluyendo los palenques y refugios cimarrones, para posteriormente abrirse al intercambio cultural principalmente con el Caribe.²¹

Hoy abrimos la posibilidad asociativa para que las comunidades que comparten rasgos culturales identitarios, ejerciten el derecho constitucional de libre asociación y puedan, agruparse a partir de la voluntad comunitaria.

Por eso proponemos la idea de Pueblo como ente jurídico que permita a las comunidades articularse para su desarrollo integral. No se trata de un prerrequisito, puesto que la Carta Magna les otorga reconocimiento, sino de una formalidad jurídica que les permite acreditar su personalidad, legitimar representantes y hacer efectiva toda política pública pues brinda certeza jurídica plena al momento de contratar con el Estado.²²

Sin duda que el respeto al derecho humano a la identidad cultural abonará a la diversidad y permitirá, con respeto absoluto a la libre determinación de las personas, construir una sociedad tolerante que pueda transitar en corto plazo al ejercicio de ciudadanía con identidad, superando el racismo y la discriminación.

NOVENO. La situación de las mujeres en general y de manera particular de las afrodescendientes, es preocupación fundamental en esta propuesta de Ley. Por eso postulamos que la libre determinación y autonomía de las comunidades debe estar fincada siempre en el principio de paridad de género, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres. En la redacción legal ocupamos la palabra persona para englobar, sin discriminación alguna a todas, todos y todes y recalamos que la interpretación de la norma deberá realizarse siempre a la luz de la dignidad y los derechos humanos. De igual forma, atentos a la técnica jurídica, remitimos cualquier interpretación normativa a la norma suprema conscientes que la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.²³

²¹ JUAREZ HERNANDEZ, YOLANDA, Tesis Doctoral, *Persistencias culturales afrocaribeñas en Veracruz. Su proceso de conformación desde la Colonia hasta fines del siglo XIX*, UNAM, 2005.

²² AGUILERA VÁZQUEZ JOSÉ SAMUEL, "Derechos de las comunidades afroamericanas" en *Diálogos con especialistas sobre los derechos de los pueblos afroamericanos*, INDESOL-época A.C. diciembre de 2020; ver también, "Agenda Afroamericana 2021", Conferencia presentada en XXI Encuentro de Pueblos Negros, Mexico Negro A.C., noviembre de 2020 y; "Reconocimiento constitucional afroamericano: alcances y retos", Ponencia presentada en Reconocimiento constitucional afroamericano: alcances y retos, Coordinación Nacional de Antropología, INAH, septiembre de 2019.

²³ Tesis de jurisprudencia 84/2022 (11a.) Primera Sala SCJN, CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. METODOLOGÍA PARA REALIZARLO

DÉCIMO. Se ha considerado, además, que reformar la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Veracruz, para tratar de insertar derechos de los Afroveracruzanos, podría trastocar sus contenidos y llevaría innecesariamente a procesos de consulta muy complejos y onerosos. Por esta razón se propone expedir una ley adicional breve, concisa y pertinente que dé cuenta de las especificidades culturales de las comunidades afrodescendientes que la Constitución reconoce con el nombre genérico de *Afromexicanas*, y la presente ley, como *Afroveracruzanas*.

Dejamos intactas las normas que han construido los pueblos indígenas en su largo recorrido de reconocimiento a sus derechos. También consideramos que no se debe trastocar la estructura funcional que, con base en una experiencia social acumulada, ya se encuentra operando a favor de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que proponemos que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz asigne a un órgano con autonomía técnica y de gestión, para garantizar el ejercicio de los derechos que tienen reconocidos a su favor los pueblos y comunidades Afromexicanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes nos referimos como *Afroveracruzanas*.

Estas son las razones y motivos que impulsan y animan la presente iniciativa con proyecto de:

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado en materia de derechos y garantías de los pueblos y comunidades Afroveracruzanas, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de observancia general.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto garantizar los derechos a la libre determinación, auto-

mía, desarrollo e inclusión social de los pueblos y comunidades Afroveracruzanas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Afroveracruzanos: Son aquellas personas que reconocen descender en mayor o menor grado, por cualquier línea, de personas que, directa o indirectamente llegaron o fueron traídas del continente africano, a partir de la conquista española y que, en convivencia a veces con personas indígenas o de otra adscripción, residen actualmente en algún caserío, núcleo rural, congregación, ranchería, pueblo o bien en una villa o ciudad veracruzana donde, a partir de familias, integran, conforman y son parte de una comunidad Afroveracruzana rural o urbana;

II. La Asamblea Comunitaria: Es la máxima autoridad de toda comunidad Afroveracruzana jurídicamente constituida;

III. Autoridades Internas: Aquellas nombradas o electas por las Asambleas Comunitarias en cada una de las comunidades Afroveracruzanas, de conformidad con sus sistemas normativos internos;

IV. Comunidad Afroveracruzana: Unidad socio-económica y/o cultural, asentada en una o más localidades del territorio veracruzano, sujeto de derecho público, constituido conforme a la ley, con personalidad jurídica y patrimonio cultural propio.

V. Derechos Colectivos: Aquellos que pertenecen a la comunidad Afroveracruzana y pueden ser reclamados a favor de esta por cualquiera de sus integrantes;

VI. Desarrollo Integral: Políticas públicas que se refieren a las esferas física, emocional y espiritual de las personas; abarca las dimensiones social, biocultural, económica y ambiental; es un proceso en ejercicio de la autonomía, que incorpora la participación activa y creativa de la comunidad, en un contexto histórico y territorial; salvaguardando los ecosistemas y su biodiversidad;

VII. Instituto. El Instituto Estatal de Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas;

VIII. Localidad. Centro de población donde radican las personas que integran a la o las comunidades. Por la identidad cultural y la cantidad de sus pobladores las localidades tienen un carácter mixto que puede ser minoritaria, o mayoritariamente Afroveracruzano;

IX. Pueblo Afroveracruzano: Sujeto de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio cultural propio, suma de las comunidades Afroveracruzanas, constituido conforme a la ley; y

X. Usos y Costumbres. Las instituciones, prácticas, creencias y tradiciones de carácter social, económico, ritual y cultural que forman parte de la vida y comportamiento cotidiano de las comunidades Afroveracruzanas, que se preservan y transmiten de una generación a otra como valores y signos propios de su identidad.

Artículo 4.- Para la interpretación de esta ley son aplicables los principios de derechos humanos y supletorios los tratados internacionales en la materia.

Las controversias se resolverán por medio de los juicios y principios protectores de Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

CAPÍTULO I DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS

Artículo 5.- Esta Ley reconoce, como parte de la pluriculturalidad veracruzana, a los pueblos y comunidades, sustentadas históricamente en las poblaciones a las que se denominó jaroachas, negras, mulatas, pardas y morenas. También reconoce sus aportaciones estatales y nacionales a la economía, la libertad, la democracia, el arte, la paz, y la cultura. Reconoce emblemáticamente a San Lorenzo de los Negros como Primer Pueblo Libre de Esclavitud en territorio veracruzano. La conciencia de sus identidades deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6.- Todo pueblo o comunidad Afroveracruzana en el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y derecho a llevar el nombre que mejor responda a su memoria histórica y tradición oral. En consecuencia, puede contraer derechos y obligaciones con el Gobierno Estatal y con el Gobierno del Municipio en el que estén asentados. También pueden asociarse libremente con otras comunidades y/o pueblos a efecto de alcanzar el desarrollo regional. Los actos de sus autoridades internas en ejercicio de sus funciones, dentro de su jurisdicción y en la aplicación de sus sistemas normativos, tendrán los alcances y consecuencias jurídicas propios de los actos del poder público.

Artículo 7.- Toda persona que se auto reconoce Afroveracruzana, tiene el derecho de asociarse con las otras que habitan en su localidad, para constituir una Comunidad Afroveracruzana.

Artículo 8.- Las comunidades podrán usar el adjetivo "Afrojarocha", "Afrohuasteca", "Afroindígena", "Afromestiza", "Costeña", "Morena", "Negra", o cualquier otro para autodenominarse, si consideran que con ello expresan su identidad cultural Afroveracruzana.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO COMO COMUNIDAD AFROVERACRUZANA

Artículo 9.- La personalidad jurídica de la comunidad se acredita con el Acta de Asamblea, que contiene lugar y fecha; el acuerdo de reconocerse y constituirse en comunidad, utilizando el adjetivo que mejor se adapta a su historia e identidad; el Patrimonio Cultural que la identifica, así como la lista de sus actuales creadores de cultura; sus autoridades internas; la o las personas que los representarán ante el Ayuntamiento, el Estado y la Federación y; firmas o huellas, agregando copia de su credencial de elector.

Artículo 10.- El acta de asamblea será turnada al Ayuntamiento solicitando que en la próxima sesión de cabildo sea analizada y, aprobada en su caso, se reconozca a la o al representante, otorgándole una copia certificada del acta de sesión de cabildo. El silencio administrativo por más de 45 días naturales a partir de recibida la petición, implica la afirmativa ficta de la aprobación y del reconocimiento. El acta aprobada por el cabildo será registrada ante el Instituto.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDO COMO PUEBLO AFROVERACRUZANO.

Artículo 11.- Corresponde a las comunidades, a través de representantes nombrados para este fin, el derecho de asociarse y constituirse jurídicamente en Pueblo según el adjetivo que mejor convenga a su identidad. Su personalidad jurídica de derecho público se acreditará con el Acta de Asamblea que cumpla los mismos requisitos para reconocer a la Comunidad. La petición de reconocimiento jurídico se hará ante el Instituto y, ante el silencio administrativo, opera la afirmativa ficta al cumplirse 45 días posteriores a la petición.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Artículo 12.- El Estado reconoce a las comunidades Afroveracruzanos el derecho de tener y desarrollar sus propios sistemas normativos internos, con las características propias y específicas de cada una, basados en sus usos, costumbres y tradiciones y reconoce jurisdicción para:

I. Auto convocarse y autoerigirse en Asamblea Comunitaria;

II. Auto reconocerse como comunidad Afroveracruzana; autodenominarse; auto adscribirse o no, a un pueblo Afroveracruzano y; auto reconocer su patrimonio cultural elaborando a través de un Comité, su propuesta de Plan Comunitario de Desarrollo Cultural;

III. Elegir, nombrar o revocar de acuerdo con sus normas, procedimientos, costumbres y prácticas tradicionales, a las autoridades internas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno y a sus representantes municipales, así como establecer límites a su mandato, respetando siempre el principio de paridad total de género, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva;

IV. Actuar como instancia para ejercer todos los mecanismos alternativos de solución pacífica de conflictos conforme a su libre determinación y autonomía;

V. Planear y ejecutar obras y servicios públicos de la comunidad, en coordinación y colaboración con las autoridades del Estado y del Municipio;

VI. Certificar quienes pertenecen y forman parte de la comunidad, así como asignarles comisiones, cargos y servicios relacionados con el desarrollo social y biocultural de la comunidad;

VII. Usar sello, lema y emblema propio; y

VIII. Definir su organización interna en todos los ámbitos de la vida, social, política, económica y biocultural.

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 13.- En la planeación, programación y presupuesto del desarrollo social del Estado y de cada Municipio, son obligatorios los programas y acciones dirigidos a las comunidades Afroveracruzanas en situación de rezago social, pobreza, marginación o vulnerabilidad, y serán urgentes las que se refieran a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 14.- La Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de esta ley, en los presupuestos de egresos que aprueben, así como mecanismos y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Artículo 15.- El Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes, así como los Ayuntamientos y los centros de investigación de las universidades, en coordinación con las comunidades establecerán programas de alimentación que impulsen la nutrición, tomando en cuenta los saberes y prácticas ancestrales. Las comunidades tienen el derecho de regular la distribución de alimentos chatarra a menores de edad, a efecto de proteger su salud, minimizar los impactos sanitarios y nutricionales, favorecer el consumo de frutas, hortalizas y dulce tradicional que se producen en la comunidad y reducir la contaminación por envolturas y envases.

Artículo 16.- El Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes, en coordinación con las

comunidades, garantizarán el respeto y apoyo a la medicina tradicional, la asistencia médica de calidad, así como la infraestructura, medicamentos y equipo necesario.

Artículo 17.- El Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes, en coordinación con las comunidades, implementarán programas de vivienda digna, cuya arquitectura preserve la identidad cultural y la armonía con el medio ambiente.

Artículo 18.- El Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes, los Ayuntamientos y las universidades públicas, deberán:

I. Establecer un programa de becas para todos los niveles incluyendo los posgrados;

II. Ampliar la cobertura de la educación universitaria, a través de la Universidad Intercultural siendo inclusivos en el servicio docente y directivo respecto a los Afroveracruzanos;

III. Incorporar a los creadores, promotores y gestores de cultura comunitaria en el sistema educativo;

IV. Dotar a las bibliotecas públicas comunitarias con acervo, materiales y actividades que fortalezcan la identidad de las comunidades, garantizando el equipamiento con tecnologías de la información y la comunicación; y

V. Incorporar en los libros de texto, planes y programas, la historia, cosmovisión, y aportaciones sociales, políticas, económicas, culturales y democráticas de los afrodescendientes.

Artículo 19.- Los pueblos y comunidades Afroveracruzanas tienen derecho a adquirir, operar, establecer y administrar medios propios de comunicación, para difundir su cultura y enriquecer la diversidad cultural del Estado. Para ello, el Instituto hará convenios de coordinación con las entidades federales competentes y coadyuvará en la obtención de las concesiones correspondientes. La Corporación Veracruzana de Radio Televisión de Veracruz, dará participación a los pueblos y comunidades en la producción, transmisión y conducción de programas que, con base

en su libre determinación y autonomía, difundan sus culturas e identidades.

Artículo 20.- El Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes, y los Ayuntamientos en las esferas de sus atribuciones, en coordinación con las comunidades deberán:

I. Impulsar el establecimiento de áreas naturales protegidas, que preserven las especies y los ecosistemas relacionados con la memoria biocultural de las comunidades Afroveracruzanas;

II. Brindar protección urgente ante el riesgo posible de daño, deterioro o contaminación ambiental;

III. Dar procuración, defensoría y justicia ambiental oficiosa a las comunidades;

IV. Implementar un proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades, cada que se pretenda alguna acción de descargas al medio ambiente, que afecte o pueda afectarles directa o indirectamente;

V. Negar la expedición de licencias, concesiones, permisos o autorizaciones, en los territorios Afroveracruzanos a cualquier actividad o persona que entrañe riesgo de contaminación ambiental; y

VI. Establecer convenios con la Federación para facilitar a las comunidades, concesiones o asignaciones para el uso y aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existan dentro de sus territorios.

Artículo 21.- Como garantía de disfrutar de un medio ambiente sano, de los derechos de acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones, las obras y proyectos que promuevan el Estado, los Municipios, las organizaciones o los particulares, que puedan impactar a cualquier comunidad Afroveracruzana en su medio ambiente, deberán presentar oportunamente los estudios de impacto ambiental y social para que sean discutidos y analizados a través de sus autoridades y Asambleas Comunitarias, y puedan realizarse con su consentimiento.

Artículo 22.- Las comunidades Afroveracruzanas son guardianes del medio ambiente y podrán

realizar actividades de protección, restauración, conservación, defensa y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que integran su hábitat, así como recibir compensaciones por los servicios ambientales que proporcionen sus ecosistemas.

Artículo 23.- El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes y los Municipios, con la concurrencia, en su caso, del Gobierno Federal y en coordinación con las comunidades, deberán fomentar la organización económica y la asociación social productiva para promover la generación de empleos e ingresos, de manera articulada con la aplicación de programas asistenciales, entre otras, la industrialización y comercialización de los productos agropecuarios de las comunidades desde una perspectiva de género y transversalidad, con inclusión de personas jóvenes, orientado a la integración de cadenas productivas y de manera relevante, la producción artesanal y su comercialización local, nacional e internacional.

Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública que resulten competentes, en concurrencia con la Federación y los Municipios, en coordinación con las comunidades, mejorarán la infraestructura social básica comunitaria, apoyando la construcción y ampliación de sistemas de agua potable, saneamiento, cosecha de agua de lluvia, drenaje o sistemas alternativos, alcantarillado, electrificación, manejo integral de residuos, caminos rurales y carreteras alimentadoras, entre otras, salvaguardando la identidad y la memoria biocultural de las comunidades Afroveracruzanas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS CULTURALES.

Artículo 25.- Los pueblos y comunidades Afroveracruzanas son titulares de los elementos que integran su cultura e identidad y de las manifestaciones asociadas a los mismos, constituyendo con esto su patrimonio cultural. Esta titularidad es inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva.

Artículo 26.- Todo pueblo o comunidad tiene el derecho a desarrollarse integral y libremente y, en consecuencia, a preservar, enriquecer y

transmitir generacionalmente, por medio de la educación formal e informal, la práctica de su memoria histórica, músicas, tecnologías, sistemas alternativos de salud, (medicina tradicional y herbolaria), tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura y más elementos de identidad y cultura. El Estado y los Ayuntamientos facilitarán el ejercicio de este derecho.

Artículo 27.- *Todo pueblo y comunidad tiene derecho a la no discriminación y a vivir en un entorno libre de racismo. En consecuencia, en todo evento realizado con recursos públicos, sea musical, dancístico, gastronómico, literario, editorial o similares; ya sea en ferias, fiestas patronales, fiestas cívicas o escolares, talleres, cursos, encuentros o festivales; ya sea presenciales o transmitidos por cualquier medio, los órganos administrativos del Estado y de los Municipios otorgarán a los creadores y artistas de las comunidades, la participación equitativa y el goce proporcional de espacio, tiempo y recursos, desde una perspectiva de género.*

Artículo 28.- *El Programa Estatal y el Municipal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroveracruzanas y los demás instrumentos de política pública, deberán incluir las siguientes acciones permanentes:*

I. De Protección a los ecosistemas, biodiversidad y demás elementos medioambientales que sustentan la cultura e identidad de las comunidades;

II. De fortalecimiento a las expresiones culturales en riesgo, que determine cada comunidad;

III. De estímulos permanentes, equitativos y dignos a los creadores de cultura para que, en ejercicio de la autonomía, preserven y revitalicen las manifestaciones al interior de su comunidad;

IV. Para sostener las casas de cultura comunitaria en caseríos, rancherías, pueblos y villas mayoritariamente Afroveracruzanas, respetando los derechos culturales de otras comunidades;

V. Para elaborar y reparar instrumentos y enseres que garanticen la continuidad de las costumbres y tradiciones tanto festivas como rituales, al interior de la comunidad y su difusión externa;

VI. De encuentros, festivales, talleres, fiestas patronales y demás eventos que tengan por objeto fortalecer las manifestaciones culturales al interior de las comunidades;

VII. De acceso activo, creativo y con equidad de género, a los servicios culturales y sociales brindados por el Estado y los municipios, como son bibliotecas, sitios de memoria, monumentos y museos comunitarios;

VIII. Para que los espacios de recreación y esparcimiento muestren obra plástica, arquitectónica y escultórica que fortalezca la identidad, la cultura y la memoria histórica; y

IX. De difusión cultural al interior de la comunidad y hacia la sociedad en general que, incluyendo la producción editorial, también abarque los medios electrónicos. La imprenta del Estado estará expedita para el cumplimiento de este propósito.

Artículo 29.- *Los monumentos, estatuas, murales y demás obra para espacio público que fortalezcan su identidad, gestas heroicas colectivas, logros, aportaciones y memoria histórica, serán seleccionados mediante concurso público con opinión de la comunidad. El Estado y los Ayuntamientos proporcionarán equitativamente los medios para ello; incluirán la obra en los planes de Desarrollo Urbano y harán la licitación o asignación de la obra privilegiando la participación de artistas locales.*

TÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS.

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO ENCARGADO DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS.

Artículo 30.- *La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado eficientará su estructura administrativa, para implementar un órgano desconcentrado, denominado Instituto Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas o equivalente, que será el medio institucional para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades. El Instituto contará con un Consejo Consultivo.*

Artículo 31.- *El Director General del Instituto deberá ser persona Afroveracruzana, nombrada*

por el Titular del Poder Ejecutivo entre una terna propuesta por el Consejo Consultivo.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Instituto.

I. Elaborar el Programa Estatal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroveracruzananas, que incluya las acciones previstas en el Título Tercero de esta Ley;

II. Coordinar acuerdos y acciones con los Ayuntamientos, las comunidades, el sector privado, así como las instancias y entidades estatales y federales a efecto de conducir, orientar, transversalizar e implementar las políticas públicas para el desarrollo integral, en el marco de la Administración Pública Estatal y el cumplimiento de los derechos sociales y culturales de la presente Ley;

III. Fungir como órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito estatal, susceptibles de afectar los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades Afroveracruzananas;

IV. Formar parte, de todos y cada uno de los consejos y comisiones institucionales de la administración pública, que tengan relación con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades Afroveracruzananas; y

V. Llevar y mantener actualizado, el registro de los pueblos y comunidades Afroveracruzananas legalmente constituidas, así como de los representantes nombrados y las autoridades electas.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo del Instituto estará integrado por los titulares de las Secretarías de: Turismo y Cultura; Educación; Salud; Infraestructura y Obras Públicas; Medio Ambiente; Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y; seis representantes Afroveracruzanos que incluyan las zonas Norte, Centro y Sur del Estado de Veracruz del Ignacio de la Llave. El Consejo Consultivo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y sesionará cada seis meses, o en caso urgente, cuando convoque dicha Presidencia a través del Titular del Instituto, quien fungirá como Secretaría Técnica del Consejo. Todos los cargos serán honoríficos.

Artículo 34.- Son atribuciones y funciones del Consejo Consultivo:

I. Conocer, examinar, discutir, validar, aprobar y dar seguimiento al Programa Estatal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroveracruzananas, así como los demás instrumentos de política pública relacionados con el desarrollo integral de las comunidades, que proponga el Instituto de conformidad con la presente Ley;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la terna para ocupar el cargo a que se refiere el Artículo 33 de esta Ley; y

III. Aprobar el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno del Instituto y el propio, ejerciendo las demás atribuciones y funciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS.

Artículo 35.- Cuando en un Municipio existan comunidades Afroveracruzananas, sean rurales o urbanas, los Ayuntamientos instalarán el área de atención administrativa correspondiente y un Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afromexicanas.

Artículo 36.- El Consejo Municipal estará integrado por representantes de cada comunidad; un representante del Ayuntamiento y, el titular del área municipal de atención a las comunidades. Serán invitados con derecho a voz los directores de Cultura, Desarrollo social, Desarrollo Agropecuario, Ecología y Casa de Cultura.

Artículo 37.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroveracruzananas, es la instancia encargada de elaborar el Programa Municipal para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroveracruzananas. Este programa deberá contemplar las acciones previstas en el Título Tercero de esta Ley. Una vez firmado por el Consejo Municipal, se turnará al Ayuntamiento para su discusión en sesión de cabildo y aprobación en su caso. El consejo evaluará periódicamente su aplicación.

El Consejo Municipal, a través de su representante, será parte del Consejo para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 38. *El titular del área administrativa de atención a las comunidades deberá ser miembro de alguna comunidad Afroveracruzana; será propuesto por las comunidades y nombrado por el presidente Municipal, siempre y cuando cuente con el aval del Consejo Municipal. Solo podrá ser removido por causa grave declarada firme por la autoridad competente.*

Artículo 39. *Los representantes de las comunidades que integran el Consejo Municipal, elegirán anualmente entre ellos, en sesión ordinaria, al representante ante el Ayuntamiento previsto en el Artículo 2º Constitucional Federal. La convocatoria y el proceso serán garantizados por el Ayuntamiento.*

TRANSITORIOS

Primero. *Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Segundo. *El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para incorporar en su estructura administrativa, el órgano garante a que se refieren las disposiciones de la presente Ley.*

Tercero. *El Consejo Consultivo contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la instalación del Instituto para elaborar y aprobar su Reglamento Interno y 60 días hábiles adicionales para elaborar tanto el Reglamento de la Presente Ley y el propio.*

Cuarto. *El Consejo Consultivo será Instalado por la representación institucional y las representaciones comunitarias que existan legalmente en ese momento.*

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a
21 de julio del 2022.

Diputada Margarita Corro Mendoza

<><><>

DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E

La que suscribe, ciudadana Dip. Magaly Armenta Oliveros integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33, fracciones I y XLVI, 34, fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- A partir de la reforma realizada a la Constitución Política Federal en el año 2011, el estado mexicano adoptó una nueva visión y postura sobre el derecho, donde todas las personas deben gozar de los derechos humanos y, en consecuencia, las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, deben ser las encargadas de proteger, promover, respetar y garantizar estos derechos al amparo de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II.- Esos derechos contemplan diversas vertientes, entre las que se encuentran la identidad, el libre desarrollo y el reconocimiento de la pluralidad y diversidad de los diversos grupos que conforman la sociedad, buscando con ello la oportunidad formal de integrarse y reconocerse con derechos y obligaciones en un determinado territorio.

III.- Uno de los casos que configura el supuesto anterior, que se genera por las circunstancias geopolíticas y geosociales de Veracruz (como puerta de México, zona industrial y zona estratégica de crecimiento), es el de las personas que llegan al territorio veracruzano con la esperanza de crecimiento, inversión, así como nuevas oportunidades de vida y, a la postre, con su trabajo y esfuerzo aportan a la vida pública y a la sociedad de forma